

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXI

Núm. 91 Zacatecas, Zac., sábado 12 de noviembre del 2011

SUPLEMENTO

AL No. 91 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2011

REGLAMENTO

De la Ley de Becas, Estímulos Educativos
y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.



DIRECTORIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ZACATECAS
CONTIGO EN MOVIMIENTO

Lic. Miguel Alonso Reyes
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Lic. Le Roy Barragán Ocampo
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@omgzacatecas.gob.mx
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala

Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 82, fracción II y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y

CONSIDERANDO

El Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos que deberá adoptar la educación que imparta el Estado y particulares, así como las bases conforme a las cuales debe distribirse la función social educativa entre la Federación, Estados y Municipios.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en su apartado "Un Zacatecas Justo", establece en su objetivo general "disminuir la pobreza y marginación social existente en el Estado y proporcionar a todas y todos los zacatecanos las oportunidades sociales, educativas, de salud, culturales y de deporte necesarias para alcanzar su pleno desarrollo humano". Además considera algunos otros puntos de vital importancia, como apoyar a los estudiantes de escasos recursos económicos en todos los niveles educativos, así como a madres jóvenes y jóvenes embarazadas, para que puedan continuar sus estudios, mejorar los niveles de aprovechamiento escolar y abatimiento de los índices de reprobación y deserción, ampliar la cobertura y montos de las becas en la educación media superior y superior y fortalecer el sistema estatal de becas.

Los objetivos de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, son fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas con que cuente el Gobierno del Estado, para lograr la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos, incentivar y elevar el aprovechamiento y desempeño escolar, determinando las normas y procedimientos para el otorgamiento de estos beneficios contribuyendo al ejercicio de la transparencia en la aplicación de recursos. Para que las niñas y los niños zacatecanos ejerzan su derecho a prepararse, con el fin de asumir una vida independiente en la sociedad, pero sobre todo porque les asiste el derecho a recibir una educación que les permita comprender, valorar e incorporarse a su entorno sin dificultades.

Por lo anteriormente expresado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto determinar las normas y procedimientos para el otorgamiento de becas, estímulos y financiamiento educativo a estudiantes del Estado, según lo establecido en la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) La Federación: A la Secretaría de Educación Pública;
- b) Ley: A la Ley de Becas, Estímulos Educativos, y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas;
- c) Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;
- d) Secretaría: A la Secretaría de Educación y Cultura;
- e) Consejo: Al Consejo Consultivo Estatal;
- f) Comisión de Administración: A la Comisión para la Administración de Becas;
- g) Dirección: A la Dirección de Becas y Apoyos Financieros;
- h) Comités: A los Comités Escolares para Selección y Asignación de Becas;
- i) SIBEZ: Al sistema computarizado en el que se concentrarán todos los datos de los becados, de los programas de becas, así como los datos de las Instituciones Educativas que otorguen alguna beca en el Estado;
- j) Gestores Sociales: A los Gestores de becas como presidencias municipales, diputados locales y federales, organismos sociales, y sindicales, organizaciones privadas y públicas;
- k) Instituciones Educativas: A los planteles de educación pública y autónoma de todos niveles;
- l) Responsables Regionales de Becas: A los docentes o administrativos comisionados en las oficinas administrativas regionales, responsables de los trámites de becas;
- m) Escuelas Particulares: A los planteles educativos de educación privada, incorporados a la Secretaría de Educación y Cultura.

- n) Becario: Al alumno o estudiante beneficiado por el Sistema Estatal de Becas;
- o) SEC-SNTE: Al programa de becas para beneficiar a los hijos de los trabajadores de la Secretaría agremiados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- p) Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Becas.

Artículo 3.- Las Dependencias estatales y municipales, así como las organizaciones particulares con presencia en el Estado, deberán poner a disposición de la Secretaría los reglamentos, reglas de operación o normatividad de los nuevos programas de becas que implementen para su análisis y aprobación, pensando en su futura regulación y control, así como en la optimización de recursos.

Artículo 4.- La Dirección elaborará, actualizará, validará y publicará, en el inicio de cada ciclo fiscal, las Reglas de Operación de cada programa de becas existente incluyendo los de nueva creación, generados con base en el Programa Sectorial de Educación y programas operativos anuales en estricto apego a las disposiciones de este Reglamento, además del previo análisis realizado por la Comisión de Administración para su autorización.

Artículo 5.- Los programas de becas, estrictamente serán para beneficio de los alumnos que estén inscritos en los siguientes planteles:

- I. Planteles de educación básica oficiales, a excepción del primer grado de primaria, de educación media superior y educación superior de sostenimiento público y/o autónomo;
- II. Planteles públicos oficiales;
- III. Instituciones de Educación Superior Públicas con autonomía, con excepción de los alumnos inscritos en escuelas de sostenimiento privado;
- IV. Programas escolarizados, y
- V. Sistema de estudios semi-escolarizado, solo en el caso del Programa de becas "Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas" enfocado a terminar la educación básica.

CAPÍTULO II CONCEPTO Y FINES

Artículo 6.- Beca es el apoyo económico otorgado por Gobierno del Estado, durante el ciclo escolar, así como el porcentaje que las instituciones educativas particulares cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 7.- Los estímulos educativos representarán un reconocimiento e incentivo para los zacatecanos que cuenten con talento en actividades académicas, culturales, deportivas y cívicas además de aquellos que demuestren un espíritu emprendedor. El que tenga derecho a éste tipo de beca solo podrá recibirlo por única ocasión.

Artículo 8.- Los apoyos financieros se otorgarán en calidad de préstamo total o parcial, para que ingresen, desarrollen y concluyan sus estudios de cualquier nivel, en instituciones educativas públicas o escuelas particulares que cuenten con reconocimiento y validez oficial de estudios. De la misma manera, para desarrollar actividades de actualización, capacitación para el trabajo o de alguna otra que tenga que ver con el proceso de enseñanza.

Artículo 9.- La asignación de becas en el Estado de Zacatecas tendrá como finalidad:

- I. Apoyar económicamente a los alumnos y estudiantes provenientes de familias de los estratos más vulnerables para que continúen sus estudios;
- II. Reconocer a los alumnos y estudiantes de todos los niveles que tengan un alto rendimiento escolar;
- III. Apoyar a las familias con mayor necesidad económica como madres solteras, viudas, divorciadas y alguna otra condición familiar adversa para que sus integrantes en edad escolar terminen sus estudios, incluyendo a las mujeres involucradas y comprometidas en situaciones de embarazo o maternidad en edad temprana, para que terminen su educación básica;
- IV. Estimular a los trabajadores de la educación para que continúen su educación profesional y de posgrado;
- V. Apoyar y coadyuvar a la formación de estudiantes con requerimientos de educación especial, y
- VI. Apoyar a las mujeres involucradas y comprometidas en situaciones de embarazo o maternidad en edad temprana, para que terminen su educación básica.

Artículo 10.- El Sistema Estatal de Becas, integrará, coordinará y fomentará permanentemente los esfuerzos gubernamentales y particulares, además de otros gestores sociales, destinados al otorgamiento de becas educativas. Sus propósitos fundamentales serán:

- I. Brindar igualdad de oportunidades de estudio, alentando la estancia en las escuelas;
- II. Fomentar la excelencia educativa, disminuyendo la deserción escolar e incrementando el número de alumnos que concluyan sus estudios, y
- III. Estimular el desempeño sobresaliente del estudiante en lo académico, deportivo y cultura.

Artículo 11.- En estricto apego a los principios fundamentales de los programas de becas, toda escuela del sistema educativo público, formalmente consolidada, bajo los criterios normativos de la Federación y de la Secretaría, contarán cuando menos con una beca.

En los casos de escuelas de organización incompleta o de dudosa clasificación, la Comisión Administración definirá el número de alumnos promedio que deberá considerarse, además de apoyarse en el presupuesto disponible, la oferta de becas en la región y las becas existentes en todo el Estado.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS

Artículo 12.- La Comisión de Administración, contará con la siguiente estructura:

- I. El Consejo Consultivo Estatal;
- II. La Comisión Estatal de Becas, y
- III. La Dirección de Becas y Apoyos Financieros.

Artículo 13.- La Comisión de Administración tendrá un Consejo Consultivo, que será la máxima autoridad y fungirá como órgano de asesoría, promoción, orientación, apoyo y evaluación del cumplimiento de las actividades y fines del sistema educativo.

CAPÍTULO II

CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Estatal, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia Honoraria, que será el Gobernador del Estado de Zacatecas;
- II. Una Secretaría, que será el representante de la Federación;
- III. Una Coordinación General, a cargo del titular de la Secretaría;
- IV. Una Coordinación Ejecutiva a cargo del titular de la Dirección, y
- V. Cuatro vocales, que serán:

- a) Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, y
- b) Tres representantes de la Secretaría, uno de educación básica, otro de media superior y uno de superior quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y durarán en su cargo hasta tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez, y

VI. Un representante de la Contraloría Interna.

Artículo 15.- A excepción del representante de la Contraloría, quien solo tendrá derecho a voz, todos tendrán derecho a voz y voto, podrán nombrar un suplente, quienes gozarán de las mismas obligaciones y derechos que el propietario. En caso de empate, el Presidente tendrá el derecho a voto de calidad.

Artículo 16.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un calendario anual de reuniones, preferentemente por ciclo fiscal;
- II. Generar los procedimientos y/o los instrumentos necesarios para revisar la normatividad de cada uno de los programas de becas y su actualización, así como la mecánica de resolución de los asuntos especiales que se presente a la Comisión de Administración;
- III. Validar y autorizar el Reglamento Interior de la Comisión de Administración;
- IV. Analizar los planes y programas de presupuesto para becas que presente la Comisión de Administración para su aprobación;
- V. Generar la normas, políticas y los instrumentos adecuados para evaluar y aprobar los estados financieros de cada uno de los programas de becas;
- VI. Establecer un mecanismo de evaluación al desempeño para servidores públicos participantes en la actividad de becas;
- VII. Generar los principios y valores sobre los cuales se regirá la administración de los programas de becas;

VIII. Participar activamente en la construcción de consejos municipales y/o consejos escolares, para la asignación de becas;

IX. Diseñar los instrumentos de comunicación para informar a los sujetos interesados los avances obtenidos en materia de becas;

X. Visitar a las instituciones públicas y privadas interesadas en fortalecer los fondos económicos de los programas de becas;

XI. Realizar visitas de supervisión a las instituciones educativas que cuenten con becarios integrados al SIBEZ;

XII. Estructurar un sistema de evaluación para cada uno de los programas de becas y valorar su continuidad, transformación o desaparición en su caso;

XIII. Apoyar a la Comisión de Administración y Dirección en los asuntos relevantes o que conlleven un valor agregado de gran impacto para los usuarios del SIBEZ, y

XIV. Apoyar a la Comisión de Administración en la revisión y autorización de convenios de colaboración, entre la Secretaría y los diversos gestores sociales.

Artículo 17.- El Consejo sesionará de manera ordinaria en estricto apego al calendario anual autorizado y de manera extraordinaria cuando existan asuntos de extrema urgencia, a convocatoria del presidente.

Habrá quórum legal cuando asista la mitad mas uno de los integrantes y el presidente o quien lo sustituya.

Artículo 18.- La validez de los acuerdos dependerá de la votación otorgada por cada uno de los integrantes del Consejo y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Las funciones del Presidente serán:

I. Representar al Consejo en todos los asuntos de su competencia;

II. Presidir las reuniones del Consejo y asegurar su buen desarrollo;

III. Organizar y dirigir los trabajos de Consejo;

V. Informar a la Comisión de Administración los acuerdos tomados por el Consejo;

VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el Consejo, además de vigilar la aplicación en tareas asignadas a cada uno de los miembros del Consejo; y

VII. Vigilar las actividades de la Comisión de Administración y dar seguimiento a los acuerdos tomados con instituciones públicas y particulares en lo referente a becas.

Artículo 20.- Son funciones del Secretario las siguientes:

I. Convocar a reuniones del Consejo;

II. Constatar el quórum legal de las reuniones;

III. Levantar las actas de cada sesión;

IV. Preparar la agenda de trabajo del Consejo;

V. Preparar los informes para los integrantes del Consejo;

VI. Someter a la consideración del Consejo, los asuntos diversos que turne la Comisión de Administración o los usuarios del SIBEZ, y

VI. Otros concernientes a su competencia.

Artículo 21.- Son funciones del Coordinador General las siguientes:

I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a las que sea convocado;

II. Participar activamente en las reuniones, emitiendo su voto y exponiendo su punto de vista sobre los aspectos tratados;

- III. Exponer la problemática latente en el SIBEZ, así como alternativas de solución;
- IV. Suscribir los acuerdos tomados en Consejo, y
- V. Desempeñar las actividades que le sean encomendadas.

Artículo 22.- Son funciones del Coordinador Ejecutivo las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a las que sea convocado;
- II. Emitir su voto y participar activamente en las reuniones, emitiendo su punto de vista sobre los asuntos tratados;
- III. Informar sobre la situación que guardan cada uno de los programas de becas, necesidades financieras y alternativas de solución.

Artículo 23.- Serán funciones de los Vocales las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones a las que sean convocados;
- II. Emitir su voto y exponer sus comentarios sobre los asuntos tratados;
- III. Proponer aspectos de mejora sobre los asuntos turnados al Consejo, y
- V. Participar activamente en las comisiones que le sean asignadas.

Artículo 24.- La Dirección de Becas y Apoyos Financieros, se encargará del proceso administrativo de asignación de becas, desde la elaboración de diagnósticos, hasta el diseño de los mecanismos para evaluar cada uno de los programas de becas, previa presentación a la Comisión Estatal para su autorización.

Artículo 25.- El Consejo y los consejos municipales promoverán de manera permanente entre la sociedad en general, la participación en la consolidación de los programas de becas, estímulos particularmente en la generación de programas nuevos y ampliación de la cobertura, sobre todo en aquellos estudiantes de los niveles y modalidades escolares más desprotegidas.

Artículo 26.- El Consejo y los Comités Municipales apoyados en las bases de datos del SIBEZ, pondrán a disposición de todas aquellas personas físicas o morales, interesadas en contribuir en los programas especiales de becas, información sobre las necesidades y requerimientos de becas por regiones, municipios y planteles escolares.

Artículo 27.- La convocatoria hacia la sociedad, estará dirigida especialmente a los siguientes sectores:

- I. Organizaciones empresariales;
- II. Organizaciones de trabajadores;
- III. Organizaciones de asistencia social no gubernamentales;
- IV. Asociaciones civiles;
- V. Colegios de profesionistas;
- VI. Clubes de servicios;
- VII. Otras organizaciones sindicales;
- VIII. Instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, tanto públicas como privadas, y
- IX. Familias y ciudadanos.

CAPÍTULO III DE LA COMISION ESTATAL

Artículo 28.- La Comisión Estatal será un órgano de vigilancia de la administración de becas y estará integrada por:

- I. Un Coordinador Estatal, que será Secretario de Educación y Cultura;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación, y
- III. Ocho vocales, que serán los titulares de las siguientes áreas de la Secretaría:

- a) El Subsecretario Académico;
- b) El Director de Educación Básica Federalizada;
- c) El Director de Educación Básica Estatal;
- d) El Coordinador Administrativo;
- e) El Coordinador de Educación Media Superior y Superior;
- f) El Director de Programación, Presupuestación y Control Educativo;
- g) El Director de Participación y Programas Compensatorios, y
- h) El Coordinador de los Servicios Regionales.

A invitación del Coordinador Estatal, podrán integrarse las personas titulares de las siguientes dependencias:

- i) Director del Instituto Zacatecano EA;
- j) Director del Instituto de Cultura Física DEZ;
- k) Director del IZC;
- l) Director del INJUZAC;
- m) Titular de CONAFE;
- n) Comisión Estatal de Planeación de la Educación Media Superior, y
- o) Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior.

Artículo 29.- Se nombrará un suplente por cada uno de los integrantes de la Comisión, a excepción del Coordinador estatal, las ausencias de este serán cubiertas por el Secretario Técnico.

Artículo 30.- Las reuniones de la Comisión Estatal serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y el Coordinador o quien lo sustituya.

Artículo 31.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, las funciones de la Comisión Estatal serán:

I. Vigilar permanentemente el cabal cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos normativos en materia de becas;

II. Analizar las propuestas de documentos normativos para su autorización así como su actualización;

- III. Supervisar la difusión de las convocatorias de los programas de becas;
- IV. Analizar la propuesta de planeación y evaluación anual de los programas de becas que presente la Dirección;
- V. Diseñar un plan de supervisión y seguimiento para los programas de becas; así como a gestores sociales y usuarios del SIBEZ;
- VI. Calendarizar visitas de asesoría a las escuelas particulares que otorgan becas;
- VII. Elaborar informes periódicos del estado que guarde cada uno de los programas de becas y presentarlos al Consejo; y
- VIII. Generar los procesos administrativos adecuados, que aseguren el óptimo aprovechamiento de los recursos destinados a becas.

Artículo 32.- Son funciones del Coordinador Estatal de la Comisión Estatal, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión Estatal;
- II. Atender los asuntos de la Comisión Estatal;
- III. Elaborar el plan de trabajo anual y de sesiones para la Comisión Estatal;
- IV. Dar seguimiento a todos los acuerdos tomados por la Comisión Estatal y asegurar su cumplimiento;
- V. Revisar, validar y autorizar los informes de cada uno de los programas de becas, que serán presentados al Consejo, y
- VI. Asegurar el buen desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal.

Artículo 33.- Serán funciones del Secretario Técnico de la Comisión Estatal:

- I. Elaborar y emitir las convocatorias e invitaciones de reunión, para cada uno de los integrantes de la Comisión Estatal;
- II. Preparar la agenda de trabajo y ponerla a consideración del Coordinador Ejecutivo;
- III. Levantar las actas de las sesiones y distribuir las a los integrantes de la Comisión Estatal;
- IV. Elaborar informes periódicos del cumplimiento de acuerdos plasmados en acta, en cada una de las sesiones;
- V. Poner a consideración de la Comisión Estatal los asuntos turnados por la Dirección;
- VI. Poner a consideración de la Comisión Estatal los casos de inconformidad que presente la Dirección o los usuarios del SIBEZ, y
- VII. Llevar a cabo las comisiones que le sean encomendadas.

Artículo 34.- Serán funciones de los Vocales de la Comisión Estatal las siguientes:

- I. Cumplir con el calendario de reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Estatal;
- II. Colaborar activamente en cada una de las sesiones de la Comisión Estatal, emitiendo sus puntos de vista sobre la problemática analizada;
- III. Elaborar propuestas de solución para los casos concretos tratados, presentarlas a la Comisión Estatal y entregarlas al Secretario para registro, y
- IV. Cumplir con las comisiones que le sean encomendadas y entregar informes por escrito al Secretario.

Artículo 35.- Para fortalecer el otorgamiento de las becas, la Comisión Estatal podrá contar con Comités municipales que serán responsables directos de realizar una adecuada distribución de apoyos en los planteles, asegurando el beneficio a los usuarios, en estricto apego a las disposiciones plasmadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV
COMITÉS DE BECAS ESCOLARES Y COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 36.- En cada Institución Educativa se integrará un Comité de Becas al que tendrá por objeto transparentar la asignación de becas que oficialmente tenga autorizadas cada Institución y aplicar los recursos con un amplio sentido de equidad y justicia, hacia los estudiantes y familias de mayor necesidad.

Artículo 37.- Los Comités de Becas Escolares se integrarán de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Director de la Institución Educativa;

II. Un Secretario, que será el Subdirector Académico de la Institución Educativa;

III. Dos Vocales que serán:

a) Presidente de la Asociación de Padres de Familia, y

b) Un maestro frente a grupo representante de todos los grupos y grados de la institución.

En el caso del nivel medio superior se integrará un maestro frente a grupo como vocal adicional, representante de cada orientación o especialidad existente en el plantel;

En el caso de educación superior se integrará un maestro frente a grupo como vocal adicional, representante de cada unidad académica o carrera autorizada en el plantel; y

En las Instituciones Educativas mayores a su organización o estructura básica, se podrá incrementar el número de Vocales en forma proporcionada, para fortalecer la transparencia del proceso y correcta asignación del beneficio.

Artículo 38.- Serán funciones de los Comités de Becas Escolares las siguientes:

I. Recibir las solicitudes de becas;

- II. Comprobar el aprovechamiento académico del aspirante;
- III. Verificar la situación socioeconómica del aspirante;
- IV. Dictaminar cada una de las solicitudes de beca recibidas, exponiendo las razones, así como el orden en que se considera pertinente tomarse en cuenta;
- V. Remitir las solicitudes de beca recibidas, así como su opinión al Responsable de Becas Regional, quien las turnará a la Dirección para validar su adjudicación;
- VI. Proponer a los candidatos para ser beneficiados con las becas de la Institución Educativa solo en el caso de que el plantel cuente con algún número de becas autorizado;
- VII. Gestionar nuevas fuentes de financiamiento externas al sector educativo para incrementar el número de becas así como proporcionar información a la Dirección, para la celebración de convenios a través del Consejo y la Comisión, con las organizaciones interesadas;
- VIII. Dar seguimiento a los becarios y evaluar el impacto de los programas de becas en el plantel, y
- IX. Proponer a los nuevos candidatos a beca en caso de suscitarse alguna baja.

Artículo 39.- La integración de los Comités de Becas Escolares será en cada inicio del ciclo escolar y se reunirán cuando menos dos veces por año de manera ordinaria, preferentemente al inicio de cada ciclo escolar. Las sesiones extraordinarias se harán a petición del Presidente y mediante la convocatoria del Secretario. Asimismo, la mecánica de votación se hará de manera similar a la descrita y adjudicada a la Comisión Estatal.

Artículo 40.- Los Comités Municipales deberán integrarse para fortalecer el acopio de recursos destinados a nuevos programas o bien, para la consolidación de los ya existentes y transparentar el proceso de asignación de becas entre la Secretaría y los Ayuntamientos. Su estructura estará compuesta de cuando menos dos regidores y un representante de la comisión de educación del Municipio y para establecerse deberá celebrarse un convenio entre al Consejo y el Municipio de que se trate.

Artículo 41.- El establecimiento de los Comités municipales quedará sujeto al convenio que realice el Consejo y el Municipio de que se trate.

Artículo 42.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, los Comités Municipales tendrán las siguientes funciones.

I. Promover la cultura de participación entre los empresarios locales, para incrementar el número de familias beneficiadas con una beca escolar;

II. Transmitir a la población escolar la información referente a los diferentes programas de becas, que otorga la Secretaría para estudiantes zacatecanos;

III. Elaborar un diagnóstico municipal para conocer la cobertura de los programas de becas y el rezago existente en la materia;

IV. Trabajar de manera coordinada con las autoridades educativas regionales, para remitir oportunamente a la Dirección las solicitudes de becas pendientes;

V. Entablar una comunicación constante con personal de la Dirección para verificar datos de becarios y resolver quejas;

VI. Calendarizar visitas a las escuelas del medio rural y del medio urbano, para planear la distribución de los recursos disponibles;

VII. Realizar visitas de asesoría y seguimiento a los becarios activos del municipio;

VIII. Apoyar a los becarios en su ubicación, para la realización de su servicio social comunitario, y

IX. Otras que le sean señaladas por la autoridad municipal o el Consejo, a fin de fortalecer el servicio de becas.

TÍTULO TERCERO**CAPÍTULO I****PRINCIPIOS DE LOS PROGRAMAS DE BECAS**

Artículo 43.- Los principios fundamentales que regirán el funcionamiento de los programas de becas son los siguientes:

I. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.- Los procedimientos de selección se harán a través de convocatoria, que deberán ser publicada en los centros educativos y en los medios de comunicación. Así mismo deberán ser publicados los resultados del procedimiento de selección.

II. PRINCIPIO DE CLARIDAD.- Todos los participantes tendrán el derecho saber y conocer los datos de los demás inscritos en el proceso de selección.

III. PRINCIPIO DE EQUIDAD.- Consiste en que los posibles beneficiarios tendrán el mismo derecho de acceder a la obtención de una beca, Estímulo Educativo o Apoyo Financiero, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y exista presupuesto suficiente para cubrir la demanda.

IV. PRINCIPIO DE CALIDAD.- Todo aquel que haya sido beneficiario de una beca, estímulo o apoyo financiero, durante el ciclo escolar deberán conservar el promedio exigido para el otorgamiento de mismo.

V. PRINCIPIO DE EXCELENCIA ACADEMICA.- Todos aquellos alumnos y estudiantes beneficiados con algún tipo de beca, forzosamente deberán mantenerse dentro del sistema educativo y con buenos resultados académicos de tal manera, que el apoyo retribuya en una mejora de los indicadores institucionales de deserción, eficiencia terminal, reprobación, retención escolar y grado promedio de escolaridad.

ARTÍCULO 44.- Las organizaciones públicas que otorguen becas, apoyos y estímulos a estudiantes zacatecanos, deberán brindar por medio de oficio a la Secretaría a través de la Dirección, un informe detallado de lo siguiente:

- a) Información genérica del programa aplicado;
- b) Periodicidad del pago;
- c) Montos otorgados;
- d) Nombre completo del beneficiario;
- e) Nombre completo de los padres o tutores, y
- f) Datos del centro de trabajo donde estudie;

II. Copia de los criterios de asignación, manual del programa, reglas de operación o sustento del programa aplicado, y

IV. Listados de los beneficiarios, en cada vez que se realice entrega de los apoyos.

Las organizaciones privadas que hayan signado el convenio correspondiente para estar dentro del SIBEZ, deberán cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 45.- El fondo para el otorgamiento de Becas, Estímulos y Apoyos Financieros se constituirá por aportaciones federales, estatales, municipales, particulares y de gestores sociales.

Dicho fondo podrá constituirse también por bienes muebles e inmuebles que le sean aportados por cualquier entidad de las mencionadas en el párrafo anterior; así como de subsidios, rendimientos de capital, donaciones, herencias, legados y otros ingresos entregados por cualquier otro medio legal y en cumplimiento de su objeto.

Artículo 46.- La aportación estatal al Fondo para el otorgamiento de Becas, Estímulo y Apoyos Financieros, será determinada por el Ejecutivo. Y las aportaciones anuales destinadas a esta ayuda social, de origen federal y estatal invariablemente, serán irreductibles en función del año inmediato anterior.

Artículo 47.- El Presidente de la Comisión de Administración presentará al Ejecutivo para su aprobación al inicio de cada ciclo fiscal, el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del fondo mencionado.

Artículo 48.- La Comisión de Administración creará el mecanismo adecuado para que las instituciones privadas, los gestores sociales y presidencias municipales, realicen sus aportaciones para el pago de becarios.

Artículo 49.- La Comisión Administración creará un fideicomiso para el manejo de los recursos financieros del fondo de Becas, Estímulos y Apoyos Financieros. Asimismo se vigilará que el presupuesto se asigne en función de la demanda de becas y de la prioridad de necesidades educativas en el Estado.

Artículo El fideicomiso referido anteriormente contará con un Comité Técnico que estará integrado por:

I. El Secretario en calidad de Presidente

II. El Secretario de Finanzas en calidad de Secretario

III. Dos Vocales:

a) El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional

b) Un Comisario que designe la Contraloría Interna de Gobierno del Estado

Las atribuciones de los integrantes del Comité Técnico serán la necesarias para administrar adecuadamente el Fideicomiso.

Artículo 50.- Los montos para cada tipo de beca serán autorizados por la Comisión Estatal a propuesta de la Dirección, con base en los siguientes factores:

I. Condiciones socio-económica de los solicitantes, si son del medio rural, urbano o suburbano;

II. Nivel de estudios a realizar;

III. Institución educativa donde realizan sus estudios;

IV. Finalidad del apoyo o del estímulo;

V. Duración de los estudios;

VI. Presupuesto disponible; y

VII. Tamaño de la demanda de becas.

Artículo 51.- La Comisión Estatal tendrá como función autorizar los instrumentos y etapas de pago a los becarios, mediante propuesta elaborada y presentada por la Dirección.

Artículo 52.- La aplicación del presupuesto, será auditado cuando menos una vez por cada ciclo fiscal,

a fin de corroborar la transparencia de los programas y en consecuencia, asegurar el beneficio de los becados.

Artículo 53.- El presupuesto anual para operar cada uno de los programas de becas, será irreductible sin poder desaparecer ninguno de ellos, salvo detallado análisis de su inoperatividad que justifique su extinción, a propuesta de la Dirección y autorización de la Comisión Estatal.

Artículo 54.- En estricto apego al Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto y demás normatividad existente, los recursos correspondientes a los programas de becas serán intransferibles para fines distintos a los mencionados en la Ley y el presente Reglamento además de los fines mencionados en la normatividad de cada programa de becas.

En todo caso, cuando se tenga algún proceso de selección atípico y no se ejerza momentáneamente el presupuesto autorizado para algún programa de becas, quedará a juicio de la Comisión Estatal la transferencia del recurso a otro programa siempre y cuando exista la justificación presentada por la Dirección.

Artículo 55.- Los periodos de pago quedarán enmarcados por la naturaleza y necesidades propias del programa, pudiendo ser mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales, semestrales, o como pago único enmarcado en el ciclo escolar o fiscal.

Artículo 56.- A efecto de disminuir el índice de cheques cancelados y asegurar el recurso para cada becario, cada institución educativa deberá contar con un responsable de becas en cada ciclo escolar y sus datos personales deberán ser proporcionados a la Dirección dentro de los primeros diez días hábiles después de haber iniciado el ciclo escolar de manera oficial.

CAPÍTULO II

TIPOS Y MODALIDADES DE BECAS

Artículo 57.- Las becas serán Federales, Estatales y Municipales. Las Federales serán constituidas con recursos de la Federación pudiendo mezclar con los recursos del Estado. Las Estatales serán las sustentadas con recursos del Estado pudiendo mezclarse con recursos municipales o aportaciones que la iniciativa privada. Las Municipales financiadas con recursos municipales pudiendo mezclar recursos de la iniciativa privada.

Artículo 58.- Las becas se podrán otorgarse en la siguiente forma:

I. ECONÓMICA.- Entendida como una asignación monetaria mensual que se otorga a los becarios;

II. ESPECIE.- Referida a un apoyo que se otorga a los estudiantes, consistente en la entrega de material diverso para facilitar su educación;

III. COMISIÓN.-Entendida como aquella otorgada a un trabajador, a través de la cual, se le permite estudiar al 100 % sin asistir a cubrir su horario laboral y percibiendo su salario normal, y

IV. APOYO FINANCIERO.- Expresa un apoyo en dinero que pudiera ser crédito o subsidiado en algún porcentaje, para que los zacatecanos realicen estudios del nivel básico, medio superior, licenciatura, posgrado, .de capacitación para el trabajo, de actualización; o bien, para titulación, servicio social, idiomas o de alguna otra actividad que tenga que ver con el proceso de enseñanza aprendizaje, como cívica, deportiva o de artes, en instituciones educativas del Estado, país o el extranjero.

Artículo 59.- De manera enunciativa más no limitativa, los programas de becas permanentes son:

I. Programa de Becas Estatales Especiales;

II. Programa de Becas Oficiales;

III. Programa de Becas SEC-SNTE;

IV. Programa de Becas Comisión;

V. Programa Nacional de Becas para la Educación Superior. PRONABES;

VI. Programa de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas. PROMAJOVEN-NB;

VII. Programa de Becas Especiales para el Nivel Medio Superior;

- VIII. Programa de Becas a la Excelencia Académica del Nivel Medio Superior. PROBEEXA-NMS;
- IX. Programa de Becas a la Excelencia Académica del Nivel Básico Primaria. PROBEEXA-NBP;
- X. Programa de Becas a la Excelencia Académica del Nivel Básico Secundaria. PROBEEXA-NBS;
- XI. Programa BECALOS;
- XII. Programa de Becas para Alumnos Lectores Escritores. PROBEALE;
- XIII. Programa de Becas para Estudiantes de Escasos Recursos Económicos. PROBEERE;
- XIV. Programa de Becas Solidarias. PROBESO;
- XV. Programa de Becas de Apoyo a la Educación Media Superior de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas. PROMAJOVEN-EMS, y
- XVI. Programa de Crédito Educativo Zacatecano. PROCEZA

Artículo 60.- Los Programas de becas temporales que existan en la Secretaría estarán condicionados por el presupuesto disponible para tal fin y deberán sustentarse en una normatividad especial, manual, reglas de operación o convocatoria que autorice la Comisión a propuesta de la Dirección.

Artículo 61.- A fin de garantizar la transparencia y legalidad en la aplicación de los programas especiales de becas, el Consejo y consejos municipales, podrán solicitar la información que se juzgue conveniente para su publicación.

Artículo 62.- La Secretaría implementará por lo menos los siguientes programas de becas temporales:

- I. Becas Especiales de Apoyo Único;
- II. Becas de Inicio para el Ciclo Escolar del Nivel Medio Superior;

III. Becas Especiales para el Discapacidad;

IV. Becas de Gestión de Social;

V. Becas Especiales para Gestores Diversos; y

VI. Becas en Convenio de Colaboración con Ayuntamientos.

Artículo 63.- El programa de Becas Especiales Estatales atenderá las solicitudes de alumnos de los niveles educativos del nivel básico (primaria y secundaria) que estudien en escuelas de sostenimiento público y/o autónomo, instaladas dentro del territorio estatal en programas escolarizados y que no sean planteles con modalidad de internado.

Artículo 64.- Como requisitos para la asignación de las becas Especiales Estatales, serán la condición de vulnerabilidad económica del solicitante y su grado de aprovechamiento académico.

El término para la renovación de las becas de aquellos que estén gozando o hayan gozado en el ciclo escolar inmediato anterior, será hasta el día último de septiembre de cada año y las que no se renueven pasarán a ser economía de la Secretaría, para aplicarse mediante el procedimiento autorizado por la Comisión Estatal a propuesta de la Dirección.

Artículo 65.- El Programa de Becas Oficiales atenderá a los estudiantes del nivel básico y educación normal, de escuelas públicas del Estado con programas escolarizados y que no tenga modalidad de internado. Este programa de becas atenderá a los alumnos de escasos recursos económicos y buen aprovechamiento escolar.

Este tipo de beca excluye a los hijos de los trabajadores de la Secretaría agremiados a cualquier organización sindical, que sea beneficiaria de las becas SEC-SNTE.

Artículo 66.- La asignación de las Becas Oficiales disponibles para cada una de las instituciones educativas, quedará a cargo del Comité de Becas Escolares estructurado de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento. Y deberán ejercerlas como fecha límite el día último de septiembre de cada año.

Artículo 67.- El programa de becas SEC-SNTE se aplicará para los hijos de los trabajadores de la Secretaría agremiados a cualquier sindicato con derecho a este beneficio. La distribución del beneficio, quedará a cargo del organismo sindical, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones del Programa; asimismo, el contacto entre los solicitantes o becarios, a efecto de gestionar el beneficio, estrictamente serán los comisionados que para este fin proponga el titular de la organización sindical.

Los criterios para la distribución de las becas se fundamentarán en la búsqueda del apoyo para los estudiantes de buen aprovechamiento escolar e hijos de los trabajadores de la Secretaría más desprotegidos económicamente.

Artículo 68.- Los comisionados de la organización sindical para esta función, estarán obligados al análisis de aspectos como:

I. Ingresos del padre o tutor analizando las claves que ostenta, niveles de carrera magisterial, compensaciones, dobles claves y demás conceptos que representen mayores ingresos;

II. Ingresos económicos de la familia tomando en cuenta si ambos padres o tutores son trabajadores de la Secretaría, o bien, ostenten claves que representen ingresos altos, y

III. Solo uno de los hijos deberán gozar del beneficio, en estricta observancia de la política instruida por el Ejecutivo, de otorgar un beneficio por familia.

Artículo 69.- Las solicitudes de becas SEC-SNTE recibidas por la Dirección a partir del quinto mes del ciclo escolar, solo se atenderán con recurso correspondiente al ciclo fiscal vigente, sin derecho a pago retroactivo de un año anterior, aunque se trate del mismo ciclo escolar.

Artículo 70.- El programa de Becas Comisión corresponde a los trabajadores y consistirá en apoyarlos para que continúen sus estudios en apego a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas para el programa.

Artículo 71.- El proceso de asignación de las becas referidas en el artículo anterior, se realizará una sola vez al año de acuerdo a la Convocatoria que para este fin sea publicada y las vacancias que surjan en el trayecto del ciclo escolar, no será cubierto hasta el próximo proceso de selección. Para atender

adecuadamente a los centros de trabajo donde preste sus servicios el beneficiario, el periodo de asignación será al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 72.- La publicación de la Convocatoria para este fin, deberá utilizar los medios masivos de comunicación de mayor preferencia entre el sector educativo, sean oficiales o particulares.

Artículo 73.- Los trabajadores de la Secretaría con la prestación de Beca Comisión, solo tendrán derecho a una beca comisión en toda su vida laboral, en caso contrario, deberán esperar el tiempo autorizado para el nivel en que realizó sus estudios cuando menos.

Artículo 74.- Los solicitantes de la beca comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Demostrar un excelente desempeño laboral al momento de solicitar la beca;
- II. Renunciar al derecho de la beca en el caso de obtener un beneficio adicional como trabajador como horas o claves de pago que representen un ingreso económico mayor;
- III. Acatar las disposiciones que la Comisión instruya para los beneficiarios de la beca que concluyan sus estudios como algún trabajo especial que requiera la Secretaría propio de las nuevas habilidades adquiridas, de capacitación, etc., y
- IV. Estudiar en las Instituciones Educativas autorizadas en la Convocatoria.

Artículo 75.- El Programa Nacional de Becas para la Educación Superior, (PRONABES) será administrado conforme lo indican las Reglas de Operación, la Ley y el presente Reglamento, adicional a ello los planteles participantes del Programa deberán:

- I. Acatar los acuerdos tomados por el Comité Técnico en cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir informe mensual de incidencias en la fecha que acuerde el Comité, para poder acceder al pago de sus becarios y no hacerse acreedor a sanciones económicas por el recurso mal utilizado;
- III. Atender las supervisiones y seguimiento a becarios del Programa que autorice la Comisión, y

IV. Realizar la asignación de becas y renovación de las mismas en los términos de la normatividad vigente considerando en los ingresos del solicitante, solo los descuentos referenciados por el Comité Técnico.

Artículo 76.- Podrán participar en el PRONABES todos los estudiantes activos en escuelas del nivel superior, que sean de sostenimiento público y/o autónomo instaladas dentro del territorio estatal.

Artículo 77.- El programa de Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes embarazadas, (PROMAJOVEN) será administrado conforme lo indican las Reglas de Operación, la Ley y el presente Reglamento. Las Instituciones Educativas en donde realicen sus estudios las becarias, deberán emitir un informe mensual de la situación que guarda cada una de ellas para poder acceder al pago.

Las jefaturas de región deberán de comisionar a una persona, de preferencia mujer, para que sea responsable del Programa, con el fin hacer eficiente el servicio a los usuarios del Programa y asesorar a las becarias.

Artículo 78.- Con el propósito de fortalecer el programa y de llegar al mayor número de municipios, deberán realizarse entregas itinerantes o eventos estatales para su difusión; así como crear los vínculos necesarios con los integrantes del Comité Municipal, para incrementar el apoyo a las becarias y lograr su terminación de estudios.

Artículo 79.- Las Becas Especiales para el Nivel Medio Superior se aplicarán para estudiantes inscritos en escuelas públicas y de sostenimiento autónomo del Estado. Incluye a las diversas modalidades de estudio escolarizado y los criterios de selección serán, condición socioeconómica del prospecto y su aprovechamiento escolar.

Será facultad de la Comisión Estatal a través de la propuesta elaborada por la Dirección, apoyar temporalmente a estudiantes del nivel superior, en el entendido de que existe un programa especial para este nivel.

Artículo 80.- El Programa de Becas a la Excelencia Académica del Nivel Medio Superior, (PROBEEXA) reconoce e incentiva a los mejores promedios académicos de los nivel medio superior. El programa se aplica para estudiantes de escuelas públicas que hayan concluido algunos de los niveles descritos, independientemente de los ingresos familiares, con los siguientes promedios mínimos para concursar:

- I. Primaria de 9.8 en adelante;
- II. Secundaria de 9.7 en adelante, y
- III. Nivel medio superior de 9.5 en adelante.

Artículo 81.- Para lograr un mayor impacto del Programa, deberá realizarse la entrega del beneficio preferentemente en evento público, siempre y cuando se exprese en la Convocatoria oficial, autorizada por la Comisión Estatal. Y el incremento de los montos quedará reservado para la Comisión Estatal.

Artículo 82.- El incremento de los montos de cualquiera de las modalidades de becas, estímulos educativos y apoyos financieros quedará reservado a la Comisión Estatal.

Artículo 83.- El Programa BECALOS, será administrado conforme lo indican las Reglas de Operación, la Ley y el presente Reglamento, adicionalmente a ello los planteles participantes del Programa deberán:

- I. Acatar los acuerdos tomados por el Comité Técnico de PRONABES-BECALOS en cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Rendir informe mensual de incidencias en la fecha que acuerde el Comité Técnico, para poder acceder al pago de sus becarios y no hacerse acreedor a sanciones económicas por el recurso mal utilizado;
- III. Atender las supervisiones y seguimiento a becarios del Programa que autorice la Comisión Estatal, y
- IV. Realizar la asignación de becas y renovación de las mismas en los términos de la normatividad vigente considerando en los ingresos del solicitante, solo los descuentos referenciados por el Comité Técnico.

Artículo 84.- El Programa de Becas para Alumnos Lectores Escritores, (PROBEALE) estará orientado a reconocer e incentivar a los mejores estudiantes del nivel básico de escuelas públicas dedicados a lectura o escritura como una disciplina.

Artículo 85.- La selección de becarios quedará a cargo de la Dirección de acuerdo al mecanismo autorizado por la Comisión Estatal y para lograr un mayor impacto del Programa, deberá realizarse la entrega del beneficio y reconocimiento, preferentemente en evento público.

Artículo 86.- El Programa de Becas para Estudiantes de Escasos Recursos Económicos, (PROBEERE) tendrá como finalidad apoyar a aquellos alumnos de muy escasos recursos, que estudien en Instituciones Educativas Públicas y de sostenimiento público o autónomo del Estado.

Artículo 87.- La selección de becarios quedará a cargo de la Dirección de acuerdo al mecanismo autorizado por la Comisión Estatal. Y para la valoración de la situación socioeconómica del solicitante, la Dirección llevará a cabo un estudio socioeconómico que se integrará al expediente.

Artículo 88.- El Programa de Becas Solidarias (PROBESO) atiende a los hijos de los servidores públicos fallecidos en el cumplimiento de su deber y el propósito fundamental será asegurar la conclusión de los estudios universitarios de sus beneficiarios.

Artículo 89.- Para que se lleve a cabo el otorgamiento de las becas PROBESO, además de lo expresado en la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas, se deberá observar lo siguiente:

I. Revisar los montos de beca cuando menos una vez por ciclo fiscal, para ver la posibilidad de incremento;

II. Cada una de las Dependencias de Gobierno de Estado, deberán proporcionar a la Dirección los datos de hijos en edad escolar del servidor público fallecido, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles;

III. Integrar al programa mencionado a los hijos legalmente reconocidos y los que se encuentren en gestación al momento de fallecer el servidor público;

IV. Considerar como válidas oficialmente las instituciones públicas, autónomas o privadas del Estado o país, siempre y cuando se cumpla con la normatividad establecida;

V. El término de la beca será cuando concluyan su educación universitaria, o bien, al cumplir su mayoría de edad cuando no estudien además de que se compruebe la no dependencia económica de la madre, padre o tutor;

VI. No será motivo de cancelación de la beca o adquisición de un estatus definitivo por la suspensión temporal, cuando el estudiante deje de estudiar. El estudiante podrá reintegrarse al SIBEZ siempre y cuando demuestre que es un estudiante activo no mayor a 25 años de edad, y

VII. El promedio no será limitante para el goce de la beca referida en dicho artículo, sin embargo, el antecedente de calificaciones deberá solicitarse con el objetivo de brindar asesoría a los beneficiarios.

Artículo 90.- El programa de Becas a Madres de Media Superior, está enfocado a jóvenes que estudien su educación media superior y que al momento de ingresar al programa tengan una edad no mayor de 22 años 11 meses. Siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el programa de Becas aplicado a la Educación Básica

Artículo 91.- El importe de la beca referida en el artículo anterior, será determinada por la Comisión Estatal.

Artículo 92.- El Programa de Crédito Educativo Zacatecano, PROCEZA estará enfocado al apoyo de estudiantes zacatecanos con necesidades económicas, pero que deseen ingresar y concluir sus estudios en escuelas públicas o privadas del país o el extranjero. Se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, su Manual de Operación y demás disposiciones normativas.

El PROCEZA, consistirá en otorgar un crédito para que realice su programa normal de estudios y deberá reintegrarse completamente al concluir los estudios, en estricto apego a lo establecido en la operación del mismo.

Artículo 93.- En el PROCEZAC se consideran los siguientes productos a ofertar y su descripción detallada deberá considerarse en su Manual de Operación:

I. PROCEZAC de Estudios de Postgrado. (PROCEZA-EP);

II. PROCEZAC de Educación superior. (PROCEZA-ES);

III. PROCEZAC de Educación Media Superior. (PROCEZA-EMS);

IV. PROCEZAC de Capacitación para el Trabajo. (PROCEZA-CT);

V. PROCEZAC de Idiomas. (PROCEZA-ID);

VI. PROCEZAC de Actualización Profesional y Académica. (PROCEZA-APA);

VII. PROCEZAC de Soluciones de Corto Plazo. (PROCEZA-SCP);

VIII. PROCEZAC de Talentos Virtuosos. (PROCEZA-TV);

IX. PROCEZAC de Titulación. (PROCEZA-TIT);

X. PROCEZAC de Servicio Social y Residencias Profesionales. (PROCEZAC-SSRP) y

XI. PROCEZAC de Estadías Académicas en el Extranjero. (PROCEZA-EAE)

Artículo 94.- El proceso de selección para las becas referida en el artículo anterior, será realizado por la Dirección y la propuesta de beneficiarios será autorizada por la Comisión Estatal.

Artículo 95.- Para la ejecución del PROCEZAC la Comisión autorizará:

I. El programa anual de supervisión y seguimiento a beneficiarios así como la metodología de evaluación al programa;

II. Actualización de los tipos de créditos y montos a ofertar en cada ciclo fiscal;

III. Los procedimientos legales que se apliquen sobre los beneficiarios morosos;

IV. Instrumentos de acopio de recursos para el PROCEZAC en cada ciclo escolar, y

V. Propuestas de suspensión o cancelación definitiva de apoyos a beneficiarios.

Artículo 96.- Para la atención de los programas de becas existentes, los programas de becas temporales y programas de nueva creación, se creará un fideicomiso avalado por el Titular del Ejecutivo del Estado, operado por la Dirección y supervisado por la Comisión Estatal y el Consejo. Y todos los movimientos financieros deberán ser autorizados por el Titular de la Secretaría.

CAPÍTULO III

DURACIÓN Y MONTOS DE LAS BECAS

Artículo 97.- Las becas que se otorguen conforme a la Ley y el presente Reglamento, se ofertarán en cada ciclo escolar mediante convocatoria pública emitida por la Comisión Estatal a través de la Dirección. El diseño de los procedimientos para lograr la asignación o renovación de la beca, según sea el caso, quedará a cargo de la Dirección.

Artículo 98.- Las convocatorias deberán publicarse en cada Institución Educativa del Estado y en los medios masivos de comunicación social que determine la Comisión Estatal, con una anticipación de dos meses antes de que comience el proceso de selección de becarios.

Artículo 99.- Los apoyos financieros que existan de manera extraordinaria por periodos más cortos o prolongados al ciclo escolar autorizados por la Comisión Estatal a propuesta de la Dirección, surgirán solo como producto de una ampliación presupuestal, economía de los programas existentes, o bien, de algún recurso conseguido por el Consejo en instituciones públicas o privadas.

Artículo 100.- El monto para cada tipo de beca se determinará atendiendo a los siguientes factores:

- I. Presupuesto disponible;
- II. Demanda de becas;
- III. Condiciones socioeconómicas del solicitante;
- IV. Duración de los estudios, y
- V. Tipo y nivel de estudios a realizar.

Artículo 101.- Actualmente el Sistema Becas del Estado contempla los siguientes montos, para la modalidad de becas estatales siendo atribución exclusiva de la Comisión de Administración, modificarlos cuando se considere pertinente, así como el instrumento de pago y etapa del mismo, bajo propuesta elaborada por la Dirección.

I. Se establecen veintiséis cuotas de salario mínimos general vigente en el Estado, por el ciclo escolar para los alumnos de educación básica; y

II. Se establecen cincuenta y tres cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, por el ciclo escolar para los estudiantes de educación media superior y superior.

Artículo 102.- Los montos establecidos en las Reglas de Operación de los programas que autoriza la Federación serán vigentes y modificados según lo disponga la propia Federación, asimismo los montos aplicados por organizaciones particulares.

Artículo 103.- Las becas, estímulos educativos y apoyos financieros, que otorgue la Secretaría estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria que se tenga en cada uno de los programas de becas autorizados por la Comisión de Administración.

CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 104.- Adicional a los requerimientos especificados en las Reglas de Operación de cada programa de becas, los requisitos de carácter general que deberán cumplir los aspirantes a beca son:

I. Estudiar en una escuela pública oficial o autónoma, establecida dentro del territorio estatal;

II. Estudiar en un programa de estudios escolarizado;

III. Alcanzar un promedio mínimo de 8.0 en escala de 0 a 10, en el ciclo inmediato anterior al que solicita el apoyo sin considerar las materias de educación física, educación tecnológica y educación artística. Dicho requisito será obviado cuando el presente Reglamento disponga una situación distinta.

IV. No estar becado por ningún organismo público o privado, al momento de solicitar la beca;

V. No tener hermano becado al momento de solicitar la beca;

VI. No ser hijo de trabajador agremiado al SNTE ya que existe un programa estatal de becas especial para atender este sector;

VII. Cursar mínimo el segundo grado de primaria, para tener antecedentes de calificaciones de un ciclo escolar completo;

VIII. Efectuar el trámite en estricto apego a la normatividad establecida en el presente Reglamento, y

IX. Entregar expediente completo, incluyendo copias fotostáticas de los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Clave Única de Registro de Población. (CURP);
- c) Comprobante de ingresos del padre o tutor;
- d) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Estatal en formato libre;
- e) Constancia de estar inscrito en el ciclo escolar para el que solicita la beca;
- f) Boleta de calificaciones del ciclo inmediato anterior, al que solicita la beca; y
- g) Cuestionario socioeconómico debidamente aplicado por el Responsable Regional de Becas o la Dirección.

Artículo 105.- Con el propósito de cubrir el objetivo real de los programas de becas, toda institución pública de los diferentes niveles, deberá apoyar al estudiante solicitante de una beca con su constancia de estar inscrito, sin ningún costo. Para este efecto, no se consideran las instituciones de sostenimiento autónomo y particular.

Artículo 106.- En el caso del programa de becas para hijos de trabajadores de la educación o sindicalizados adicional a lo especificado en las Reglas de Operación del mismo, deberá observarse lo siguiente:

- I. Salvo algún caso especial presentado a la Dirección, no podrán ser candidatos a beca aquellos alumnos o estudiantes, hijos de docentes que ostenten de manera definitiva:

- a) Clave de Director;
- b) Clave de Supervisor; y
- c) Clave de Jefe de Sector.

II. No podrán ser candidatos a beca aquellos alumnos o estudiantes, hijos de trabajadores de la Secretaría que estén comisionados en actividades de algún puesto de elección popular.

III. Solo se respetarán las solicitudes de beca con efecto retroactivo a septiembre, las que lleguen con expediente completo hasta el último día laboral al final de cada ciclo fiscal. Las solicitudes faltantes solo se aceptarán hasta el día último día laborable, antes de iniciar el periodo vacacional de semana santa, y se pagarán a partir de la fecha en que arribe el expediente completo, sin tener ningún efecto retroactivo del ciclo fiscal anterior, ni meses anteriores del nuevo ciclo fiscal.

Artículo 107.- Los puntos anteriores no serán observados, únicamente cuando la Secretaría emita un programa de becas nuevo, donde la intención del mismo, sea reconocer algún aspecto exclusivo como la excelencia académica, siempre y cuando las Reglas de Operación del programa así lo enuncien.

Artículo 108.- El único enlace para realizar todo el trámite de asignación de becas entre la Secretaría y los sindicalizados serán estrictamente, los responsables de becas de las secciones sindicales beneficiadas con el programa y el personal de la Dirección.

Artículo 109.- Además de los requisitos contemplados en las Reglas de Operación del programa denominado becas comisión, aplicable a los trabajadores de la Secretaría, deberá observarse lo siguiente:

- I. Ser trabajador de base, con una antigüedad mínima de tres años en el servicio educativo;
- II. Los estudios sean en los campos que resulten prioritarios a las políticas, objetivos, estrategias, acciones y metas educativas establecidas en el Plan Sectorial de Educación vigente; o bien, dentro de las líneas de formación pedagógica, social y psicológica;

III. El solicitante que ya haya estado comisionado en alguna otra Dependencia, ajena al servicio educativo, incluyendo cualquier actividad de elección popular, deberá tener cuando menos un año de haberse incorporado a sus actividades en la Secretaría;

IV. La autorización de beca comisión estrictamente será para estudios de:

- a) Especialización, con una duración máxima de 1 año;
- b) Licenciatura, con una duración máxima de 5 años;
- c) Maestría, con una duración máxima de 2 años;
- d) Doctorado, con una duración máxima de 3 años; y
- e) Posdoctorado, con una duración máxima de 1 año.

V. Invariablemente, en la selección de candidatos a beca comisión, se dará prioridad a los aspirantes que comprueben estar inscritos en instituciones educativas de sostenimiento federal, estatal y autónomo. Dependiendo de la disponibilidad de recursos, se atenderán a los aspirantes que realicen estudios en escuelas privadas con reconocimiento oficial;

VI. Solo se aceptarán solicitudes de aquellos aspirantes a beca que pretendan estudiar o estudien en un programa escolarizado; es decir, que el programa se desarrolle de lunes a viernes y no cada fin de semana o cada fin de mes;

VII. La beca comisión abarcará estrictamente el programa normal de estudios a realizar, sin contraer compromisos con los becarios, como el de cubrir cursos propedéuticos, diplomados previos, ni etapa de preparación de tesis y otros periodos, que impliquen un mayor tiempo del especificado en el programa, en estricto apego a lo dispuesto en el Reglamento, en cuanto a la duración del nivel autorizado;

VIII. Se considerarán como beneficiados aquellos trabajadores que por algún motivo, hayan causado baja o interrumpido sus estudios, dentro del programa de becas comisión; y

IX. Solo se aceptarán solicitudes de becas para estudiar el nivel inmediato superior al que ostente el trabajador, al momento de solicitar el apoyo. En ningún caso se aceptará solicitud de beca para estudiar el mismo nivel. Deberá entenderse como concluido cuando haya terminado el programa normal de estudios del nivel, aún sin titularse; ya que su grado máximo de estudios estará registrado en su sistema escalafonario. De tal manera, que si ya tiene el nivel de maestría, no procederá la solicitud para beca comisión a cursar otra maestría y así sucesivamente.

Artículo 110.- Adicional a los documentos que pudieran contemplar las Reglas de Operación del programa, los interesados a la beca comisión deberán entregar un expediente a su representación sindical y otro idéntico a la Dirección, que incluya los siguientes documentos:

I. Solicitud dirigida a la Comisión Bipartita;

II. Currículum;

III. Carta compromiso;

IV. Justificación;

V. Constancia de servicios;

VI. Constancia de puntuación escalafonaria;

VII. Acta de nacimiento;

VIII. Constancia de inscripción o aceptación a los estudios próximos a realizar;

IX. Certificado de estudios que anteceda al nivel solicitado; en caso de estar cursando la carrera solicitada, se tomará el promedio general del semestre inmediato anterior que haya cursado;

X. Cédula o título profesional debidamente registrados.

XI. Plan de estudios; y

XII. Algún otro que la Comisión Estatal considere necesario a propuesta de la Dirección.

Artículo 111.- Los criterios de selección para las becas comisión, serán los siguientes:

- I. Puntuación escalafonaria en orden descendente;
- II. Se considera la antigüedad en el servicio en caso de que haya empate;
- III. Se tomará el promedio de calificación de los estudios anteriores, en caso de persistir el empate;
- IV. Se tomará el promedio de las calificaciones de los dos niveles anteriores, en caso de solicitud a doctorado y posdoctorado,y
- V. Se tomará en cuenta la validez de estudios oficiales de la institución donde realizó sus estudios anteriores, en los casos de solicitud a doctorado y posdoctorado.

Artículo 112.- A efecto de hacer eficiente y transparentar el proceso de asignación de las becas comisión de los trabajadores de la educación, se creará una Comisión Bipartita y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación;
- II. Un Secretario, que será el titular de la Dirección; y
- III. Seis Vocales, que serán dos representantes de cada uno de los sindicatos participantes del Programa de becas.

El Secretario de la Comisión Bipartita, tendrá la obligación de levantar el acta en cada una de las sesiones que se lleven a cabo.

Artículo 113.- Los acuerdos que tome la Comisión Bipartita en relación a las solicitudes de beca, serán apegados estrictamente a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones existentes para tal fin.

Artículo 114.- Las funciones de la Comisión Bipartita, serán las siguientes:

I. Emitir y publicar la convocatoria autorizada por la Comisión en la primera quincena del mes de junio para el siguiente ciclo escolar, en el caso de existir becas disponibles;

II. Recibir, estudiar, calificar, cancelar y rechazar las solicitudes entregadas por los aspirantes;

III. Analizar cada uno de los expedientes, para verificar que cumplen con las disposiciones normativas, de las "Reglas de Operación del Programa", de la Convocatoria y otras disposiciones contempladas en el presente Reglamento;

IV. Supervisar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales sean otorgadas las becas;

V. Recibir y analizar los informes de las actividades académicas desarrolladas por los becarios, en cumplimiento de sus disposiciones;

VI. Entregar listado de los candidatos seleccionados a la Comisión para su validación y autorización a través de la Dirección;

VII. Informar con oportunidad a los solicitantes beneficiados, para que hagan uso del apoyo y emitir la documentación requerida por cada solicitante; y

VIII. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 115.- Los aspirantes a beca comisión deberán entregar dos expedientes idénticos, dentro de las fechas señaladas en la convocatoria para poder participar en el proceso de selección, uno en la Dirección y el otro con la representación sindical a la que pertenezca. Toda solicitud entregada fuera del tiempo que marque la convocatoria, no deberá ser recibida, ni considerada aquella solicitud que solo haya sido entregada en una de las dos partes.

Artículo 116.- Las obligaciones de los becarios del programa de becas comisión, serán las siguientes:

I. Mantener un promedio mínimo de 8.0 en la escala del 0 al 10, o equivalente, durante el tiempo que duren sus estudios;

II. Prestar sus servicios al gobierno del Estado por lo menos un periodo igual al de la duración de sus estudios con la beca comisión; o bien, apoyar en labores propias del perfil adquirido con sus estudios, en donde lo requiera la Secretaría;

III. Realizar los estudios para lo cual fue becado sin suspenderlos, y

IV. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o en las Reglas de Operación del programa.

Artículo 117.- Las causas de cancelación del beneficio, serán las siguientes:

I. La comprobación de información falsa proporcionada por el becario al momento de tramitar su beca, y

II. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

Artículo 118.- En el caso de existir solicitudes de becas comisión para estudiar en el extranjero, no existirá ningún apoyo económico adicional, para que el becario cubra compromisos contraídos con la institución donde pretenda estudiar.

Artículo 119.- El procedimiento para la asignación de becas en todos los programas aplicados a las Instituciones Educativas, será el siguiente:

I. La solicitud se hará al docente frente a grupo, el que a su vez entregará al Comité de Becas del plantel;

II. El Comité de Becas del plantel educativo integrará su propuesta general para entregarla al supervisor, inspector y/o jefe de sector o bien, al Responsable Regional de Becas;

III. Los responsables regionales de becas integrarán la propuesta general de solicitudes de becas correspondiente a su territorio, incluyendo las de atención directa al público realizada;

IV. Cada una de las solicitudes será revisada y validados sus expedientes, para presentarlos periódicamente a la Dirección;

V. La Dirección analizará cada una de las solicitudes de becas, cruzará información con los diferentes programas de becas del SIBEZ, y elaborará la propuesta de candidatos para presentarla ante la Comisión Estatal;

VI. La Comisión Estatal autorizará en función del presupuesto disponible, la atención de solicitudes en estricto apego a la normatividad vigente;

VII. En los casos de los niveles medio superior y superior, los estudiantes podrán realizar la solicitud directamente ante la Dirección, vía internet o de manera tradicional. Sin embargo, después de la integración del expediente, su solicitud se someterá al análisis exhaustivo de los responsables regionales de becas; y

VIII. Para el caso de solicitudes que queden fuera del esquema presentado, la Comisión Estatal autorizará los mecanismos idóneos, de acuerdo a la propuesta de atención que presente la Dirección.

CAPÍTULO V RENOVACIÓN DE BECAS

Artículo 120.- Para lograr la renovación de una beca, se deberá presentar una solicitud en formato libre exponiendo los motivos que la originan, dirigida a la Dirección.

Artículo 121.- Las renovaciones de las becas especiales se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos y tiempos que la Comisión Estatal determine.

Artículo 122.- Las renovaciones de becas de cada ciclo escolar, invariablemente se someterán a consideración de la Comisión y quedarán sujetas al presupuesto disponible, de acuerdo a los informes aportados por la Dirección.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE BECAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 123.- La Secretaría integrará todos los programas desarrollados en el Estado de Zacatecas, por instituciones, dependencias y organismos públicos y privados, destinados al apoyo de estudiantes con becas, denominándolo Sistema de Becas de Zacatecas (SIBEZ), el cual quedará sujeto a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 124.- Todos los usuarios del SIBEZ invariablemente, deberán compartir sus bases de datos de los becarios con la Secretaría, a fin de no duplicar apoyos. Asimismo, el SIBEZ podrá ser consultado por el público en general, para que se revise la no duplicidad de apoyos.

Artículo 125.- Todas las organizaciones públicas y privadas que otorguen becas, estímulos educativos o apoyos financieros deberán proporcionar la siguiente información:

- I. Nombre completo del beneficiario;
- II. Registro Interinstitucional;
- III. Nombre y descripción del Programa;
- IV. Ciclo escolar en que ha sido beneficiado, y
- V. Los demás que la Comisión determine.

Artículo 126.- El SIBEZ incluye todos los programas de becas actualmente aplicables en el Estado.

Artículo 127.- El manejo y administración del SIBEZ queda a cargo de la Dirección y su actualización será de manera mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral; incluso, dependerá de las características en que se acceda al pago de cada programa de becas. Es decir, la actualización será de manera inmediata en corresponsabilidad con la entrega de los apoyos.

CAPÍTULO VII

PATROCINADORES DE BECAS

Artículo 128.- El procedimiento para que los patrocinadores de becas presenten inconformidades a la Secretaría, incluirá lo siguiente:

I. El patrocinador entregará de manera escrita su inconformidad a la Dirección, acompañada de todos aquellos elementos que la fundamenten, pudiendo ser documentos, fotografías, entrevistas, videos, testimonios y cualquier otro medio que aporte elementos a la Secretaría para dictaminar el hecho;

II. La Secretaría a través de la Dirección en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de recepción de documentos, de manera escrita comunicará al patrocinador los resultados de la investigación;

y

III. La Dirección en un plazo no mayor a veinte días hábiles citará a reunión al patrocinador, para acordar los puntos de mejora para el programa de becas.

Artículo 129.- Sin la limitante de que el Consejo y la Comisión Estatal adicionen algunos otros, los criterios para entregar reconocimientos a los patrocinadores de becas a estudiantes zacatecanos, serán los siguientes:

I. Contribución a que los estudiantes becados por su organización, concluyan satisfactoriamente un carrera profesional;

II. Contribución a que los alumnos apoyados, no sumen estadísticas de la deserción escolar en el Estado;

III. Nivel de cobertura de becarios que estudian en el sistema público y autónomo del Estado;

IV. Inclusión del número de sus becarios en el mercado laboral, por mérito de la organización que representan;

V. Años de antigüedad del patrocinador, en el esquema de otorgamiento de becas escolares; y

VI. Número de proyectos productivos activos, puestos en marcha por sus becarios.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SUPERVISIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 130.- Como autoridad responsable para aplicar las sanciones producto de una infracción, la Dirección enviará un informe por escrito a la dirección particular del becario, con copia para la autoridad escolar de la institución donde realice los estudios, debiendo turnar copias también a la Comisión Estatal y al Consejo.

Artículo 131.- Cuando exista por denuncia alguna infracción no contemplada en la Ley, la Dirección iniciará de manera inmediata un proceso de investigación de gabinete y de campo en relación a lo denunciado y turnará un informe detallado a la Comisión Estatal para que autorice y avale la sanción al becario involucrado.

Artículo 132.- Cuando exista alguna situación especial o atípica que afecte al becario y se encuentre debidamente justificada, no se perderá el apoyo de la beca.

Caso contrario, cuando se incumpla alguna de las obligaciones descritas en el presente reglamento o se compruebe falsedad en la documentación entregada por el becario, automáticamente se procederá a la baja de la beca.

Artículo 133.- El beneficiario inconforme deberá emitir a la Dirección un documento en formato libre, con la descripción específica del problema dentro de los primeros treinta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de resultados. El recurso de inconformidad deberá apearse a lo estipulado en la Convocatoria emitida por la Dirección y autorizada por la Comisión Estatal de Becas, para los diferentes programas de becas ofertados.

Artículo 134.- En el caso de las becas comisión, si después de efectuar la supervisión física en la Institución Educativa en que realizan sus estudios los becarios y se determina que el programa de estudios es semi - escolarizado, será motivo de suspensión inmediata de la beca.

CAPÍTULO IX DE LAS BECAS DE LAS ESCUELAS PARTICULARES

Artículo 135.- Las instituciones particulares que hayan celebrado convenio con el Gobierno del Estado en materia de becas, deberán integrar un Comité de Becas, responsable de la recepción de solicitudes para la selección, renovación y en su caso, suspensión del beneficio, así como, de operar todo el proceso de becas en la institución, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento para tal fin.

Artículo 136.- La integración del Comité será de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Director de la escuela, o la persona que éste designe; y
- II. cuatro Vocales. Que serán designados dos por las autoridades del plantel, representando al personal docente y dos representando a la Sociedad de Padres de Familia. En planteles mayores a seis grupos, se podrá incrementar el número de miembros vocales en forma proporcionada.

Artículo 137.- Las escuelas particulares deberán enviar a la Dirección dentro de las primeras cuatro semanas de cada ciclo escolar, lo siguiente:

- I. Copia del Acta Constitutiva del Comité de Becas;
- II. Características de los programa de becas por aplicar;
- III. Convocatorias del o los programas de becas ofertados;
- IV. Propuesta de alumnos por becar para su autorización, quienes no podrán ser las o los hijos de las o los trabajadores docentes del propio plantel;
- V. Documento comprobatorio de la matrícula total del plantel en cada ciclo escolar; e
- VI. Informe de los criterios considerados para la propuesta de becarios.

Artículo 138.- Las escuelas particulares que incumplan las obligaciones de la Ley o el presente Reglamento, previo análisis del caso por la Comisión de Administración, será suspendido temporalmente o cancelado de manera definitiva, el Convenio celebrado en materia de becas.

Artículo 139.- La selección de becarios en las escuelas particulares estará a cargo del Comité de Becas y los criterios rectores para la elección de cada uno de los beneficiarios, será la situación socioeconómica del estudiante y su aprovechamiento académico, cuidando en todo momento no caer en la preferencia de alumnos recomendados o hijos de los trabajadores del mismo plantel, para no ser objeto de alguna sanción por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO X DE LOS GESTORES DE BECAS

Artículo 140.- Las Instituciones y Gestores Sociales, considerados en el presente Reglamento para efectos de la Ley, serán:

- I. Instituciones de la Administración Pública;
 - a) Presidencias Municipales;
 - b) Secretarías de Gobierno del Estado; y

c) Otras organizaciones gubernamentales dedicadas al apoyo social.

II. Organizaciones y Asociaciones Civiles; y

a) Organizaciones sindicales;

b) Asociaciones diversas, que trabajen bajo un fin común como el combate al cáncer, el sida, etc.;

c) Colegios de especialistas de alguna disciplina específica como abogados, contadores, licenciados, etc.; y

d) Clubes de apoyo social como Rotarios, de Leones, etc.

III. Otros tipos de gestores como:

a) Diputados federales;

b) Senadores;

c) Diputados locales;

d) Partidos políticos; y

e) Candidatos a puestos de elección popular.

Artículo 141. Todo apoyo de becas escolares, que sea solicitado a la Secretaría, por las Instituciones y los Gestores sociales descritos de manera genérica en el artículo anterior, se resolverá con un sentido estricto de responsabilidad económica compartida, mínima del 50 % de participación del solicitante y bajo la siguiente información preparatoria:

I. La solicitud deberá contemplar un listado de prospectos a becar en convenio, con los siguientes datos:

a) Nombre completo del alumno;

- b) Nivel de estudios;
- c) Nombre y clave de la escuela donde estudia;
- d) Nombre del padre y la madre, y
- e) Nombre completo y edades de los hermanos además de la escuela donde estudien.

Artículo 142.- Los apoyos que otorgue la Secretaría con participación porcentual del gestor menor al 50 %, se hará bajo un estricto análisis de la solicitud, a propuesta de la Dirección y autorización de la Comisión Estatal.

Artículo 143.- La atención a las solicitudes presentadas por este tipo de organizaciones gestoras, se realizará bajo un serio análisis de las becas activas en poder de sus prospectos al momento de la solicitud, apeándose al listado presentado a fin de no duplicar apoyos y atender el 50 % correspondiente a la Secretaría, además de:

- I. La disponibilidad presupuestal de la Secretaría, en sus programas de becas;
- II. La demanda atendida en los diferentes niveles educativos solicitados;
- III. La demanda atendida a nivel estatal, regional y municipal;
- IV. La revisión de que los requisitos detallados en el presente Reglamento, sean cubiertos por cada uno de los prospectos;
- V. Realizar el cruce de información con los responsables regionales, de la situación de cada uno de los prospectos; y
- VI. Nivel de marginación de las zonas geográficas de donde provienen y los estudiantes propuestos para la beca.

Artículo 144.- La atención a las instituciones y gestores sociales se hará al inicio de cada ciclo fiscal, con la realización de todo el proceso normal de trámite y la integración completa de los requisitos y documentos marcados en el presente Reglamento finalizando con la firma de convenio anual entre el solicitante y la Comisión.

Artículo 145.- La Secretaría realizará la entrega de apoyos conjuntamente con la parte solicitante, siempre y cuando se encuentre depositado el recurso que le corresponde al solicitante, en la institución bancaria y cuenta específica.

CAPÍTULO XII

BECAS PARA DISCAPACITADOS

Artículo 146.- El otorgamiento de becas para alumnos discapacitados, se hará en estricto apego a las indicaciones expresadas en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad cubriendo la demanda estatal de becas de alumnos y estudiantes discapacitados de las escuelas públicas, por lo menos en un 10 % de las becas aplicadas por la Secretaría.

Solo participarán aquellos programas de becas que su normatividad y vocación del mismo, así lo permitan; excluyendo aquellos que aún siendo sostenidos por presupuesto de la Secretaría, tienen históricamente el derecho de distribución reservado.

Artículo 147.- A efecto de transparentar el proceso de asignación de becas así como de agilizar su entrega, la Comisión Estatal para la Integración Social de las personas con Discapacidad, nombrará cuando menos a un comisionado y un suplente, que mantendrán comunicación constante con la Dirección, para compartir toda la información referente a los programas de becas.

Artículo 148.- Los requisitos que deberá cubrir cada solicitante serán los siguientes:

- I. Solicitud dirigida a la Comisión Estatal a través de la Dirección, en formato libre;
- II. Constancia de estar inscrito en ciclo para el que solicita la beca;
- III. Copia de la boleta de calificaciones del ciclo anterior;
- IV. Comprobante de ingresos del padre o tutor;
- V. Copia del acta de nacimiento;
- VI. Copia de la credencial del CEISD; y
- VII. Oficio de la solicitud de apoyo firmado por la titular del CEISD.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. Queda derogada y sin efecto toda reglamentación, reglas de operación o manuales emitidos en el Estado de Zacatecas con anterioridad al presente instrumento; así como aquellas disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

Tercero. Las dependencias públicas, organismos públicos y privados, además de las escuelas particulares con reconocimiento oficial, que se propongan como objetivo iniciar la asignación de becas, a los alumnos y estudiantes del Estado de Zacatecas, deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento.

Posterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberán constituir los organismos nuevos a que hace mención la Ley y el presente Reglamento.

Con fundamento el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide para su estricta observancia y debida publicación el presente Reglamento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once. **MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES: GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS; ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA: SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; PROFR. MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ: SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.** Rúbricas